

# ACTUALIZACIÓN TEMARIO DE POSI (V2.2)

2.- Ubicación física de sus principales dependencias.

UBICACIÓN (DIRECCIONES) DE JUNTAS DE DISTRITO

JMD Arganzuela PASEO CHOPERA 10, 28045 MADRID

JMD Barajas PLAZA MERCURIO 1, 28042 MADRID

JMD Carabanchel PLAZA CARABANCHEL, 1 28025

JMD Centro CL MAYOR, 72 28013

JMD Chamartín CL PRINCIPE DE VERGARA, 142

JMD Chamberí PZ CHAMBERI, 4 28010

JMD Ciudad Lineal AVENIDA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA 16, 28037

JMD Fuencarral AV MONFORTE DE LEMOS, 40 28029

JMD Hortaleza CR CANILLAS, 2 28043

JMD Latina AVENIDA LAS AGUILAS 2, 28044

JMD Moncloa-Aravaca PZ MONCLOA S/N 28008

JMD Moratalaz CL FUENTE CARRANTONA, 8 28030

JMD Puente de Vallecas AV ALBUFERA, 42 28038

JMD Retiro PZ DAOIZ Y VELARDE, 2 28007

JMD Salamanca CL VELAZQUEZ, 52 28001

JMD San Blas-Canillejas AV ARCENTALES, 28 28022

JMD Tetuán CL BRAVO MURILLO, 357 28020

JMD Usera AV RAFAELA YBARRA, 41 28026

JMD Vicálvaro PZ DON ANTONIO DE ANDRES S/N 28032

JMD Villaverde CL ARROYO BUENO, 53 28021

JMD Villa de Vallecas PS FEDERICO GARCIA LORCA, 12 28031

Se da una nueva redacción al artículo 10, que queda redactado como sigue:

## **Artículo 10. Funcionarios interinos.**

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.»

.Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 11, que queda redactado como sigue:

«3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.»